

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2026

Doctor
ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector
Universidad de Cundinamarca
adrianoudec@ucundinamarca.edu.co



Asunto: Reconocimiento del incremento del valor neto de matrícula para la vigencia 2026 en el marco de la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Respetado rector:

En el marco de la implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula establecida mediante la Ley 2307 de 2023 y reglamentada por el Decreto 2271 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional informa al conjunto de las universidades estatales u oficiales, que en cumplimiento a los acuerdos que se suscribieron en el seno del sistema de universidades estatales –SUE–, para aquellas instituciones que en el marco de su autonomía tienen definido que el incremento del valor de la matrícula lo realizan sobre la variación anual del salario mínimo legal mensual vigente, en lo que respecta para la vigencia 2026, el reconocimiento de recursos asociados al incremento del valor neto de matrícula de los estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula se realizará hasta siete punto uno por ciento (7,1%) respecto de los valores reconocidos en la vigencia inmediatamente anterior.

La presente comunicación se expide, en concordancia con los acuerdos suscritos con los rectores del SUE y el respeto de la autonomía, así como en atención al marco constitucional, jurisprudencial, legal, reglamentario, contractual, presupuestal y contable que rige la Política de Gratuidad en la Matrícula y la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de esta política pública y la adecuada programación, asignación, seguimiento y revelación de los recursos públicos destinados a su financiación.

Como se ha señalado anteriormente, el punto de partida de la política de gratuidad en la matrícula está vinculado directamente al artículo 67 de la Constitución Política que dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La misma disposición establece que la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos **a quienes puedan sufragarlos**, y atribuye al Estado la regulación, inspección y

vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines, por el adecuado cubrimiento del servicio y por las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, el artículo 69 superior garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley; al mismo tiempo, impone al Estado el deber de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. En consecuencia, la autonomía universitaria debe armonizarse con la función social de la educación, la disponibilidad de recursos públicos, la sostenibilidad de las políticas de acceso y permanencia y las competencias estatales de regulación, inspección y vigilancia.

Sobre el alcance de la gratuidad, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-654 de 2007, precisó que el mandato constitucional de gratuidad en las instituciones del Estado no excluye la posibilidad de cobrar derechos académicos **a quienes tienen capacidad económica para pagarlos**, bajo una lectura asociada al principio de solidaridad. En esa providencia, la Corte indicó que, en educación superior, la implantación de la gratuidad tiene un carácter progresivo y que los derechos académicos, en el marco de la autonomía universitaria, no son absolutos ni ilimitados, pues deben guardar correspondencia con el servicio público educativo, estar sometidos al control y vigilancia del Estado y atender criterios de razonabilidad, proporcionalidad y capacidad económica.

La misma sentencia resulta relevante para la materia objeto de la presente comunicación, en tanto reiteró que no está prohibido constitucionalmente que las universidades fijen derechos académicos o pecuniarios; sin embargo, dicha facultad se ejerce dentro de un régimen de libertad controlada, en armonía con la ley, con la función social de la educación y con las competencias estatales de inspección y vigilancia. En ese sentido, el reconocimiento de recursos públicos por parte del Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Política de Gratuidad no desconoce la autonomía universitaria, sino que delimita el alcance de la financiación estatal conforme a la disponibilidad presupuestal y a los criterios definidos para la sostenibilidad de la política.

En desarrollo de este marco constitucional, la Ley 2307 de 2023 estableció los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas del país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa. De manera particular, el artículo 2 de dicha ley dispuso que el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública.

En cuanto al alcance poblacional de la Política, debe precisarse que la Ley 2307 de 2023 la concibe como un instrumento para eliminar barreras de acceso y

garantizar la permanencia educativa en los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, con especial orientación a la población que enfrenta condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y mayores brechas de acceso a la educación superior.

En todo caso, el artículo 3 de la Ley 2307 de 2023 estableció expresamente que la Política de Gratuidad en la Matrícula se implementará de forma progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional. En concordancia, el artículo 4 de la misma ley prevé que los recursos de financiación estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación y que no podrán afectar los presupuestos anuales ni las transferencias que por ley se realizan a las IES, dado que su financiación debe provenir de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la ley.

A su vez, el Decreto 2271 de 2023, mediante el cual se modificó la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 para reglamentar la Ley 2307 de 2023, definió que el beneficio otorgado en el marco de la Política de Gratuidad consiste en el pago, por parte del Gobierno Nacional, del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes de programas de pregrado del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario de las instituciones de educación superior públicas, según los periodos a cubrir autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para cada programa.

El mismo Decreto precisó que la matrícula ordinaria neta corresponde al valor inicialmente liquidado por las instituciones de educación superior públicas por concepto de matrícula, menos la aplicación de los descuentos o apoyos a los que el estudiante tenga derecho. Así mismo, estableció que dicho valor no incluye cursos intersemestrales, derechos de grado, cobros complementarios, extraordinarios, extemporáneos, administrativos ni ningún otro derecho pecuniario o concepto que no esté explícitamente contemplado en la reglamentación de la Política.

De igual manera, el Decreto 2271 de 2023 en el artículo 2.5.3.3.5.18, asignó al Ministerio de Educación Nacional, entre otras responsabilidades, la de definir, expedir y socializar los lineamientos para la implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula; validar el cumplimiento de requisitos de acceso y permanencia; adjudicar el beneficio a los estudiantes que cumplan las condiciones aplicables; informar a cada institución de educación superior pública los recursos asignados para cada periodo académico; realizar seguimiento a la implementación y funcionamiento de la política; y establecer los incrementos máximos del valor de la matrícula que serán financiados para cada periodo académico con los recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula u otras disposiciones pertinentes para la asignación de los recursos. (numeral 8).

En virtud de lo anterior, y considerando las apropiaciones presupuestales disponibles para la financiación de la Política durante la vigencia 2026, este Ministerio reconocerá el incremento del valor neto de matrícula hasta un máximo del siete punto uno por ciento (7,1%) respecto de los valores reconocidos en la vigencia inmediatamente anterior. En consecuencia, cualquier incremento que adopten las instituciones de educación superior públicas por encima de dicho porcentaje no será objeto de reconocimiento ni financiación con cargo a los recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Esta determinación no modifica ni limita las competencias internas de las instituciones para definir sus valores de matrícula en el marco de su autonomía y de sus procedimientos institucionales; sin embargo, sí delimita el valor máximo que será reconocido con recursos públicos de la Política de Gratuidad para la vigencia 2026, de conformidad con el principio de progresividad, la disponibilidad presupuestal, la sostenibilidad fiscal y los lineamientos de operación de la política.

Cabe señalar que esta disposición es concordante con los convenios interadministrativos suscritos en 2021, entre el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones de educación superior públicas para la implementación y ejecución de la Política de Gratuidad en la Matrícula, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS PARA SU SEGUIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD..."*, donde las IES asumieron compromisos técnicos, operativos y administrativos orientados a garantizar la sostenibilidad y seguimiento de la política.

Entre estos, se incluyó en el numeral 15 de la cláusula tercera el compromiso de dar cumplimiento a los límites en el incremento de los derechos pecuniarios, número de cupos para aspirantes nuevos y demás aspectos y directrices que garanticen la sostenibilidad de la Política, establecidos en los reglamentos operativos y demás documentos que expida el Ministerio de Educación Nacional.

En ese mismo instrumento, las instituciones se comprometieron a registrar oportunamente la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, velar por la veracidad y oportunidad de la información entregada al Ministerio, suministrar la información requerida para el desarrollo y seguimiento de la Política, reportar la existencia de convenios o acuerdos con entidades territoriales u otros actores que aporten recursos para cubrir el monto de la matrícula neta, y adoptar estrategias de acompañamiento para promover la permanencia y graduación efectiva de los beneficiarios.

Por su parte, el Concepto CGN-2026112001155 del 28 de abril de 2026 (adjunto), emitido por la Contaduría General de la Nación, reiteró que los

recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula tienen como finalidad atender el pago del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes beneficiarios de programas de pregrado en instituciones de educación superior públicas. El concepto también precisó que dichos recursos se financian con cargo al Presupuesto General de la Nación – PGN y que, para el caso de las universidades estatales u oficiales, hacen parte de los recursos de funcionamiento asignados desde dicho presupuesto, **razón por la cual no deben reconocerse como ingresos por venta de servicios educativos** en la subcuenta 131701-Servicios educativos de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS ni en la subcuenta que corresponda de la cuenta 4305-SERVICIOS EDUCATIVOS, porque se trata de recursos recibidos como parte de los recursos para funcionamiento asignados desde el PGN.

Dado que los recursos son girados directamente desde el Presupuesto General de la Nación a las cuentas bancarias de las universidades públicas sin que el Ministerio de Educación Nacional realice una orden de pago ni reconozca obligación de transferencia alguna, no se genera operación recíproca entre la DGCPTN y el Ministerio de Educación Nacional por fondos entregados o recibidos, ni reconocimiento de gasto o pasivo alguno en el Ministerio de Educación Nacional por la ejecución de la política en universidades públicas.

Así mismo, el concepto de la Contaduría General de la Nación destacó la necesidad de garantizar un adecuado flujo de información entre las partes intervinientes, con el propósito de que los hechos económicos queden debida y oportunamente reconocidos en la información financiera de la entidad que corresponda. Esta consideración refuerza la importancia de que las IES reporten de manera clara, veraz y oportuna los valores de matrícula, incrementos aplicados, descuentos, apoyos y demás información necesaria para los procesos de programación, asignación, giro, conciliación y cierre de los recursos de la Política.

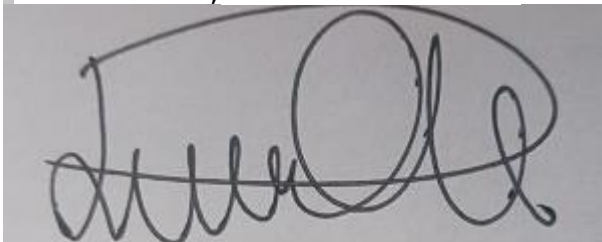
En consecuencia, se insta a las instituciones de educación superior públicas que, para la vigencia 2026, adopten las medidas administrativas, financieras, presupuestales y académicas que correspondan, a fin de armonizar sus procesos internos de liquidación, reporte y conciliación de matrícula con el porcentaje máximo de incremento reconocido por este Ministerio en el marco de la Política de Gratuidad en la Matrícula, esto es, el siete punto uno por ciento (7,1%).

De igual manera, las IES deberán tener presente que cualquier diferencia derivada de incrementos superiores al porcentaje reconocido por el Ministerio no podrá ser imputada a los recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula, razón por la cual deberán prever, conforme a su autonomía y a las fuentes de financiación disponibles, las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de la Política y la sostenibilidad de los procesos de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes beneficiarios.

El Ministerio de Educación Nacional reitera su compromiso con la implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula como instrumento para eliminar barreras económicas de acceso a la educación superior pública y promover la permanencia educativa, en armonía con la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional, la Ley 2307 de 2023, el Decreto 2271 de 2023, los convenios interadministrativos suscritos con las IES públicas, los lineamientos operativos aplicables y las directrices emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Finalmente, se agradece la disposición y compromiso de las instituciones de educación superior públicas para atender la presente directriz y fortalecer la gestión articulada, transparente y sostenible de los recursos públicos destinados a la financiación de la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
17/07/2026 1:31:19 p. m.

LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Director Técnico
Dirección de Fomento de la Educación Superior

Folios: 6
Anexos: 1
Nombre anexos: Concepto CGN.pdf

Elaboró:
JORGE ALBERTO ESPINOSA ESPITIA
Profesional Especializado
Subdirección de Apoyo a la Gestión de
las IES

Revisó:
DIEGO FERNANDO SALAZAR BECERRA
Profesional Especializado
Subdirección de Apoyo a la Gestión de
las IES

JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Subdirector Técnico
Subdirección de Apoyo a la Gestión de
las IES

Aprobó:
LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Director Técnico
Despacho del Viceministro de Educación
Superior